MODIFICACIÓN N° 001 - ADICION
DEL CONTRATO N° CMC-032-2026

TIPO DE CONTRATO:	MINIMA CUANTIA	
CONTRATO N°:	CMC-032-2026	
CONTRATANTE:	Municipio de Caracolí -Antioquia	
NIT:	890.981.107-7	
CONTRATISTA:	CIBER PRO S.A.S	
NIT	901.724.098-7	
REPRESENTANTE LEGAL	Fredy Alberto Gamba López C.C. 1.030.567.108 de Bogotá	
OBJETO:	"Adquisición de equipos de cómputo y elementos tecnológicos destinados a la dotación y fortalecimiento de la institución educativa liceo Gabriel Correa Vélez del municipio de Caracolí – Antioquia".	
VALOR ADJUDICADO:	Cuarenta y tres millones setecientos mil pesos ($43.700.000). Iva Incluido.	
ADICION:	**CDP 974:** Ocho millones cuatrocientos ochenta mil trescientos sesenta pesos M/L **($8.480.360)** **CDP 952:** Cuatro millones seiscientos veintinueve mil seiscientos cuarenta mil pesos M/L **($4.629.640)** **TOTAL:** Trece millones ciento diez mil pesos ML **($13.110.000).**	
SUPERVISOR:	LUBENI ALCIRA BEDOYA DUQUE	
SECRETARÍA DE:	Secretaria General y de Gobierno	
PLAZO:	El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, será de **ocho (08) días hábiles**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.	
CDP - INICIAL	N° 952	Fecha: 22/09/2026
CDP - ADICION	N° 974	Fecha: 29/09/2026
CRCP - ADICION	N° 1108	Fecha: 02/10/2026

Entre los suscritos; **RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.324.788** expedida en el Municipio de Yarumal y obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **Municipio de Caracolí-Antioquia,** ente territorial con NIT 890.981.107-7, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal N° 02 del 23 de Febrero de 2022, y quien en adelante y para efectos Jurídicos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE** y de la otra parte, por **CIBER PRO S.A.S** con **NIT 901.724.098-7,** representado legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LÓPEZ,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente Modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 617 de 2000 y demás normas vigentes; hemos acordado celebrar la **Modificación N°001 ADICION** al contrato N° CMC-032-2026, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

4. Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".*

5. Que de conformidad con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad"*

6. Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*

7. Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"*

8. Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

9. Que el día 29 de septiembre de 2026, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO GABRIEL CORREA VÉLEZ DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA realiza solicitud a la alcaldía por escrito manifestado la necesidad de que la dotación de los equipos de cómputo sea de 26 a 30 para atender los grupos y procesos formativos.

10. Que, una vez analizada la solicitud, se viabiliza el recurso para adicionar presupuesto para seis (6) equipos de cómputo adicionales, con las mismas características que los iniciales.

11. Que la presente modificación del Contrato de Mínima Cuantía N° CMC-032-2026 tiene como esencia cumplir con los fines del Estado, adicional continuar fortaleciendo el componente administrativo y acompañamiento de los procesos que adelante la Secretaría general y de Gobierno del Municipio de Caracolí.

12. Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo la presente **Modificación N°001 – ADICION** al Contrato de Mínima Cuantía N° CMC-032-2026, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Adicionar el contrato por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($8.480.360) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y LAS RETENCIONES IMPUTABLES, soportado mediante el CDP N° 974 del 29 de septiembre de 2026**, para la adquisición **DE SEIS (6) COMPUTADORES** de iguales características que las iniciales.

SEGUNDA: Usar el saldo restante del **CDP N° 952 del 22 de septiembre de 2026**, para la presente adición. El total de la adición será de **TRECE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ML ($13.110.000).**

TERCERA: Las demás condiciones del Contrato de Mínima Cuantía N° CMC-032-2026, continúan vigentes en tanto no se opongan al presente documento.

Para constancia se firma por las partes que intervinieron en el Municipio de Caracoli, Antioquia, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

Acción	Nombre	Cargo
Elaboró	Carla Ríos Cifuentes	Asesora Contratación
Revisó	Lubeni Alcira Bedoya Duque	Secretaria General y de Gobierno/Supervisora
Aprobó	Rodrigo Alveiro Cadavid Herrera	Alcalde Municipal/Ordenador del Gasto